

RAD 25-2010-00974-00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por el adjudicatario –Demandante-, del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$3.200.000.00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 09 de abril de 2019, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-406202**: “*LOTE DE TERRENO NUMERO 24 DE LA MANZANA A BARRIO SALOMIA URBANIZACION BRISAS DEL GUABITO Y LA CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS SOBRE EL CONSTRUIDA, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, con acceso por el numero 5-37 de la CALLE 64A de la actual nomenclatura urbana de este Municipio, posee un área privada de 47.55 M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-406202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos particulares son: NORTE: En línea recta en longitud de 15.83 metros, con el lote número 25 de la misma manzana. ORIENTE: En línea recta en longitud de 3.00 metros, con el lote número 45 de la misma manzana, SUR: En línea recta en longitud de 15.87 metros con el lote número 23 de la misma manzana, OCCIDENTE; en línea recta en longitud de 3.00 metros con la Calle 64 A de la actual nomenclatura urbana de Cali. La casa consta en la primera planta de sala, comedor, cocina, una alcoba, patio de ropas, escalera, antejardín y un baño con instalaciones hidráulicas, en la segunda planta de dos alcobas, un baño completo y balcón. Predio catastral número W077400620000.*” El bien inmueble antes descrito, **FUE ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADOS POR COMPRAVENTA, ESCRITURA 2608 DEL 28-10-2008 NOTARIA 22 DE CALI, DE OSCAR GUERRERO: CARLOS ANTONIO TELLO MORALES Y NORMA GINI VERGARA QUINTERO, ANOTACIÓN Nro. 13, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-406202 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.....”**.

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a HECTOR HERRERA VERA C.C.# 6.074.601, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$64.000.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-406202**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 09 de abril de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaria.

4.- **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2608 de fecha 28 de Octubre de 2008 de la Notaria 22 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Librese el exhorto respectivo, a través de la secretaria.

5. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 22 de mayo de 2013 por la secretaria de Gobierno, Convivencia y seguridad Subsecretaría de Policía y Justicia de Cali, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

8. Agregar para que obre y conste el escrito que antecede de la parte demandante a través del cual se allega el arancel judicial por valor de \$ 15.000,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

3

RAD. 022 2018 00132 00

AUTO No.2641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

Visto los escritos que anteceden, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- Por secretaría, actualizar el despacho comisorio No. 032.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

SECRETARIA: Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 9 c.2 Ant. 14), secuestrado (Fl.31-34 c.2), avaluado (Fl. 48 c.2), con Liquidación del crédito en firme (Fl. 140 c.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 004 2011 00485 00

AUTO No. 2655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1933 de fecha 27 de marzo de 2019(Fl. 49) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-150788**, el cual asciende a la suma de **\$46.053.000,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 04** del **mes** de **julio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-150788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

1

CER CATASTRAL		\$30.702.000,00
	50%	\$15.351.000,00
100% AV CATASTRAL		\$46.053.000,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 2656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto, téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 2657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1971 de fecha 28 de marzo de 2019 (Fl. 83 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **HYQ038** el cual asciende a la suma de **\$19.660.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 04** del **mes de julio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **HYQ038**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 21-2015-00555-00

AUTO N°. 2652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario, hizo postura por valor de **\$2.600.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA CBF346**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$.130.000.00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 11 de abril de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA CBF346**, que presenta las siguientes características: ““**UN VEHICULO DE PLACA CBF346**, que presenta las siguientes características MARCA: **DAWOO**, LINEA: **ESPERO DE LUXE** MODELO **1993**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **BLANCO** CARROCERIA: **SEDAN**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **C20LZ251625126110**, CHASIS: **KLAJA19K1PB708196**, SERIE: **KLAJA19K1PB708196**, CILINDRAJE: **2000** Nro Ejes: ******, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali.”.

2. ADJUDICAR, a **HAROLD VARELA TASCONC.C.#16.604.674**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$2.600.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 11 de abril de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaria.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 04 de Septiembre de 2.018, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 69 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **CBF346**, ordenada en auto 3008 de fecha 03 de mayo de 2018. Fl. 47. Líbrese oficio.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

7. Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, se requiere a la secuestra designada en el presente asunto para que rinda informe **“sobre el estado de los bienes muebles embargados y secuestrados mediante diligencia realizada el 28 de marzo de 2016...”**.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD.016 2018 00535 00

AUTO No.2630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandando **JULIAN ESTEBAN ESCOBAR GONZALEZ** con (C.C. 16.849.513) en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 11.732.397.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen al demandado **JULIAN ESTEBAN ESCOBAR GONZALEZ** con C.C: No. 16.849.513 **salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso**, ubicados en la CALLE 34 No. 68 b-81 oficina 504-3 de esta Cali., **Limítese el embargo a la suma de \$11.732.397.** Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de mayo de 2.019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

9

RAD. 022 2016 00772 00

AUTO No. 2616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 010 2006 00796 00

AUTO No. 2622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, de fijar fecha para la diligencia de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-455604 y 370-455578** como quiera que no cumplen con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que los mismos **No se encuentran avaluados.**

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-455604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00707 00

AUTO No. 2618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la solicitud del Representante Legal y del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por pago TOTAL de las obligaciones 5470643064262436 y 4938131457864520** y terminación del proceso por el restablecimiento del plazo sin que la obligación No. 404119012402 se encuentre extinguida por pago **siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por el **por pago TOTAL** de las obligaciones 5470643064262436 y 4938131457864520 y terminación del proceso por el restablecimiento del plazo de la obligación No. 404119012402.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto las partes aporten el arancel judicial y las expensas respectivas. De conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto, el pagaré No. **404119012402 deberá entregarse a la parte actora.**

5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria .S.A.

6.- Téngase por facultado para RECIBIR al abogado TULIO ORJUELA.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 006 2016 00565 00

AUTO No. 2615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 31-2016-00522-00

AUTO N°. 2566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la adjudicataria, hizo postura por valor de **\$17.785.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA DEK672**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$889.250.00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 02 de abril de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA DEK672**, que presenta las siguientes características: "MARCA: **MAZDA**, LINEA: **3 ALL NEW** MODELO **2011**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **BLANCO NEVADO BICAPA** CARROCERIA: **SEDAN**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **LF11111257**, CHASIS: **9FCLBL86L5B0001064**, SERIE: *********, CILINDRAJE: **1999** Nro Ejes: ******, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali."

2. ADJUDICAR, a **MARTHA LUCIA AGUDELO GIRALDO C.C.#31.285.311**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$17.785.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 09 de abril de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, según fecha de alerta el 20/06/2013, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 07 de Febrero de 2.017, por el Juzgado de Origen -31 Civil Municipal de Cali (Fl. 65), a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **DEK672**, ordenada en auto 3082 de fecha 15 de Noviembre de 2016. Fl. 46. Librese oficio.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

14
RAD. 001 2017 00330 00

AUTO No. 2617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
RAD. 05 2016 0043500

AUTO No. 2640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Mayo de 2019.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador la empresa **LA BALINERA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no se han venido haciendo los descuentos ordenados mediante oficio N° 02 1797 del 30 de mayo de 2018, por medio del cual se requiere para que den cumplimiento a la orden de embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de la medida, que devengue el demandado JHON WILLIAM PALTA ARCINIEGAS C.C. 94.507.141.

Adviértasele las sanciones de ley, previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 18-2017-00895-00

Auto No. 2643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019.

En escrito que antecede se informa que mediante Auto -2019-03-004662-, el ejecutado fue admitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial expediente 89912, y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

RESUELVE:

1 REMITASE la presente actuación en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN de SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI con domicilio en Cali, matrícula mercantil No. 170421-4, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

2. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 031 2012 00132 00

AUTO No. 2650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

Visto el oficio que antecede allegado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, mediante el cual informa que el Oficio No. 02-0542 del 13 de marzo de 2.019 librado por este despacho, mediante el cual se solicita dejar sin efecto el oficio No. 787 del 06 de abril de 2.012 consistente en solicitud de remanentes, lo agregan sin consideración, toda vez que el proceso que cursa en esa dependencia judicial bajo radicado 011 2009 00485 00 fue terminado mediante auto No. 347 del 22 de febrero de 2.019. Como quiera que el presente proceso terminó primero (22 de enero de 2.019), pero la secretaría incurre en mora en la elaboración del oficio, enviándolo dos meses después del pronunciamiento que termina el proceso(18 de marzo de 2.019), por economía y celeridad se levantarán las medidas dejadas a disposición de este proceso por remanentes por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, aclarando que la solicitud de remanentes a este proceso por parte del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali se deja sin efecto de acuerdo a lo indicado en Oficio No. 1237 del 18 de marzo de 2.019 al encontrarse terminado el proceso bajo radicado 007-2016-00563-00 desde el 24 de agosto de 2.017, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR el oficio allegado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, mediante el cual deja a disposición como remanentes a este proceso como lo es el embargo y secuestro de los derechos fiduciarios o créditos a favor del demandado CONSTRUCTORA DE CENTROS COMERCIALES S.A., sobre el fideicomiso en la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., el embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio CONSTRUCENCO S.A. identificado con M.M.694214-2.
- 2.- Por economía y celeridad y dado que por parte de la Secretaría del despacho se incurrió en mora en la elaboración de los oficios, POR SECRETARÍA, proceda a levantar las medidas mencionadas en el numeral 1.
- 3.- Dejar sin efecto el oficio No. 3592 del 15 de noviembre de 2.016 allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 24 Ant. 10), secuestrado (Fl.79), avaluado (Fl. 178), con Liquidación del crédito en firme (Fl. 166) **RESPUESTA ACREEDOR HIPOTECARIO** (Fol. 136) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 028 2005 00532 00
AUTO No. 2654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 2302 de fecha 12 de abril de 2019(Fl. 180) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-87875**, el cual asciende a la suma de **\$114.891.000,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 27** del **mes** de **junio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-87875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megabras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

¹

CER CATASTRAL		\$76.594.000,00
	50%	\$38.297.000,00
100% AV CATASTRAL		\$114.891.000,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 63 Ant. 13 cesión crédito fol.2), secuestrado (Fl.57-59), avaluado (Fl. 85), con Liquidación del crédito en firme (Fl. 47) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 032 2017 00225 00
AUTO No. 2627
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1668 de fecha 22 de marzo de 2019(Fl. 88) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-447275**, el cual asciende a la suma de **\$159.585.000,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 27** del **mes** de **junio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-447275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

1

CER CATASTRAL		\$106.390.000,00
	50%	\$53.195.000,00
100% AV CATASTRAL		\$159.585.000,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2015 00111 00

AUTO No. 2625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 1870 de fecha 22 de marzo de 2019, mediante el cual se le da trámite a la petición elevada por él, el 14 de marzo de 2019.
- 2.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora de las 8:00 AM del día 20 del mes de junio del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 375-67191** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- 3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
- 4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**
- 5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2011 00739 00

AUTO No.2649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-0508 de fecha 05 de marzo de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, 02 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 70 Ant. 19), secuestrado (Fl.99-101), avaluado (Fl. 141-155), con Liquidación del crédito en firme (Fl. 94) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 016 2016 00569 00

AUTO No. 2626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:030 AM** del **dia 20** del **mes de junio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-28880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01324 00

AUTO No.2642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual, las partes solicitan se ordene el levantamiento de la **MEDIDA CAUTELAR** consistente en embargo de cuentas ahorro, corriente, depósitos a término o de cualquier otra índole en los bancos o entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede a nombre del demandado LUCIANO VIVEROS, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, sin condena en costas, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **ORDENASE** el levantamiento de **EMBARGO** de cuentas ahorro, corriente, depósitos a término o de cualquier otra índole en los bancos o entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede a nombre del demandado LUCIANO VIVEROS. Por secretaria ofíciase a las entidades financieras.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de mayo de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

27
RAD. 012 2010 00150 00

AUTO No. 2631

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandando **HUGO CAMALLO SAN PEDRO** con (C.C. 16.759.711) en la entidad **BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 111.496.053.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE MAYO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2014 00631 00
AUTO No. 2644
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

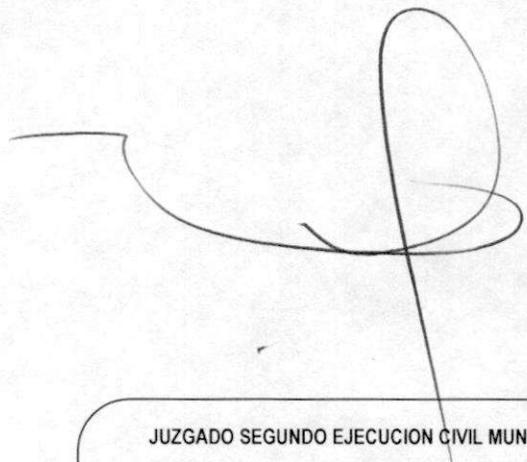
RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso a al Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de mayo de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 2647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO** identificado con C.C 14.982.246 dentro del proceso que se adelante en el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, con radicación 017-2018-00586-00, Dte. Coopetativa de Trabajadores. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

2A
RAD. 006 2015 00394 00

AUTO No. 2620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
RAD. 20-2006-00028-00

AUTO N°. 2651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el **auto No. 1972 del 28 de marzo de 2019** que dispuso **Declarar en firme el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 306599 el cual asciende a la suma de \$ 551.133.000,00**; y negar la solicitud presentada por la parte demandada de autorizar "un nuevo avalúo del predio objeto de la litis". Fl. 470, toda vez que no cumple con lo reglado en el artículo 444 del C.G.P.

Recorre el apoderado de la parte demandada la providencia denotada, indicando que el avalúo fue presentado por la parte demandante dentro del término legal, manifestando que el avalúo no corresponde a la realidad, porque el metro cuadrado de los lotes de terreno en ese sector de la ciudad tienen un valor aproximado de \$ 2.050.000. Que el precio del lote es de \$ 512.500.000, y en ese mismo sector la construcción esta aproximada en \$700.000, metro cuadrado, por lo tanto, el precio de ésta es la suma de \$175.000.000, sumando la construcción con el lote resulta un total de \$ 687.500.000 Fls. 472-473.

Por último, solicita se revoque el auto mediante el cual se negó la presentación de un nuevo avalúo, además pide la presentación de un nuevo avalúo por parte de un profesional adscrito a la LONJA de Propiedad Raíz.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el **auto No. 1972 del 28 de marzo de 2019** que dispuso: "2. Frente a la solicitud que antecede, de la parte ejecutada, el despacho dispone no ACCEDER a lo pedido, toda vez no se cumple con los presupuestos del numeral segundo del art. 444 del C.G.P", puesto que en el inciso primero de la providencia atacada **se deja en firme el avalúo comercial del referido bien, por la suma de \$551.133.000,00**, como quiera que éste se presentó ante este estrado judicial por la parte demandante, **el día 14 de MARZO de 2019**, como lo deja ver el folio 467 y .s.s., del legajo expedimental, y con el petitorio se allegó el certificado catastral expedido el día 22 de febrero de 2019, con lo cual se comprueba que la petición de la parte ejecutante cumple con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. De ahí que se le haya

corrido traslado por parte del despacho, a través del auto No. 1669 del 18 de marzo de 2019. Fl. 469:

*"De conformidad con lo dispuesto en el **Art. 444 del C.G.P.** CORRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-20628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$551.133.000,00 **en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones**", Lo resaltado no hace parte de la cita.*

Además, el auto recurrido deja en firme el avalúo del bien objeto del proceso M.I. 370-306599, en razón a que dentro del término de ejecutoria del auto No. 1669 de fecha 18 de marzo de 2019. Fl. 469, la parte interesada guardó silencio, sin presentar observaciones, por lo tanto, el numeral primero de la providencia atacada es un acto de impulso del proceso en razón a que la contraparte no presentó reparos frente al avalúo allegado por el ejecutante; y en cuanto al numeral segundo del auto recurrido, la solicitud se niega por cuanto no se cumple con los presupuestos de los artículos 444 y 457 del C.G.P., por consiguiente no se accederá por ahora a lo deprecado por el recurrente "la presentación de un nuevo avalúo por una persona adscrita a la Lonja de Propiedad Raíz".

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado sostendrá la decisión atacada por el extremo pasivo, toda vez que guardó silencio frente a lo dispuesto en el auto No. 1669 del 18 de marzo de 2019; y la solicitud de autorizar "un nuevo avalúo del predio objeto de la litis", contraviene lo señalado en los artículos 444 y 457 del C.G.P.

De otro lado, el Despacho **negará** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el plurimencionado Auto, puesto que no está enlistado como apelable.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 1972 del 28 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto **No. 1972 del 28 de marzo de 2019**, puesto que no está enlistado como apelable

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>74</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 de mayo de 2019</u>	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	SECRETARIO

29
RAD. 009 2016 00350 00

AUTO No. 2628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA.,** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2016 00172 00
AUTO No. 2629
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO FINANADINA S.A.** a favor de **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ,** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2005 00648 00

AUTO No. 2607

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

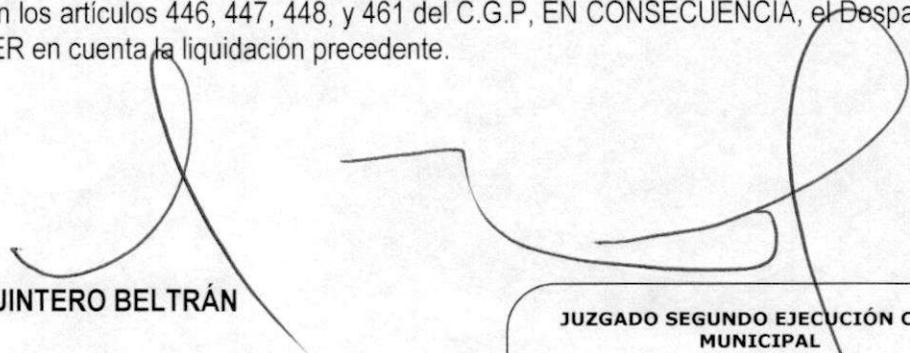
En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 51-54 Cno.1 (Auto que la aprueba Fol. 57 Cno. 1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 011 2017 00666 00

AUTO No. 2606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.283.770.oo.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 001387 00
AUTO No. 2621
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el impuesto de rodamiento del vehículo de placas CPE289 y las liquidaciones del estado de cuenta del mismo, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placa **CPE289**. (Fol. 100-101), por la suma de **\$27.900.000.00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00179 00
AUTO No. 2608
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 5593 de fecha 28 de agosto de 2018 (Fol. 67 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00668 00
AUTO No. 2614
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 54-55 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que el capital que se liquida difiere con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 8 C.1) y además no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 31-34 c.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol.31-34 C.1.

TOTAL CAPITAL AL 20-04-2017	\$800.000
INTERESS APROBADOS AL 20-04-2017	\$561.578
TOTAL	\$1.361.578

LIQUIDACIÓN DEL 21-04-2017 AL 05-04-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
abr-17	0,20	33,4950%	1,6938%	2,4367%	800.000	800.000,00	561.578,00	561.578,0	
abr-17	0,20	33,4950%	1,6938%	2,4367%		800.000,00	6.437,76	568.015,8	
may-17	0,20	33,4950%	1,6938%	2,4367%		800.000,00	19.433,23	587.549,1	
jun-17	0,20	33,4950%	1,6938%	2,4367%		800.000,00	19.433,23	607.082,4	
jul-17	0,20	32,9700%	1,6655%	2,4030%		800.000,00	19.224,24	626.286,6	
ago-17	0,20	32,9700%	1,6655%	2,4030%		800.000,00	19.224,24	645.510,8	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3648%		800.000,00	18.838,18	664.343,0	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3288%		800.000,00	18.582,28	682.331,3	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5964%	2,3043%		800.000,00	18.434,54	701.365,8	
dic-17	0,21	31,1850%	1,5861%	2,2858%		800.000,00	18.289,51	719.652,3	
ene-18	0,21	31,0950%	1,5795%	2,2780%		800.000,00	18.224,83	737.876,4	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6015%	2,3052%		800.000,00	18.473,45	756.343,3	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		800.000,00	18.276,23	774.566,2	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2675%		800.000,00	18.064,80	792.626,2	
may-18	0,20	30,6200%	1,5615%	2,2636%		800.000,00	18.029,78	810.654,3	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2579%		800.000,00	17.903,38	828.558,2	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2394%		800.000,00	17.787,14	846.265,4	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2349%		800.000,00	17.636,27	863.501,8	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%		800.000,00	17.534,83	881.435,8	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		800.000,00	17.352,68	898.827,3	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		800.000,00	17.281,50	916.189,4	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		800.000,00	17.281,50	933.390,3	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%		800.000,00	17.020,17	950.411,8	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1805%		800.000,00	17.447,32	967.858,3	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1482%		800.000,00	17.186,57	985.044,3	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4825%	2,1434%		800.000,00	2.857,83	(483.615,3)	1.471.578,00
abr-19	0,19	28,9800%	1,4825%	2,1434%			316.324,74		
TOTALES					800.000	316.324,74	987.902,74	-	1.471.578,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	800.000,00
TOTAL INTERESES	987.902,74
ABONOS	1.471.578,00
SALDO FINAL	316.324,74

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$316.324,74 mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16279081, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$110.000.00 (Fol. 29 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada actualizada la suma de **\$316.324,74** para un total de **\$426.324,74. Mcte.** los cuales se relacionan a continuación:

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$128.430,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343919	16279081	LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 128.430,00
Total Valor						\$ 128.430,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00218 00
AUTO No. 2613
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 95 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera; además incluye el valor por concepto de costas procesales, las cuales, como se deja ver a folios 79-89 ya se encuentran pagadas junto con la última liquidación de crédito aprobada, que en total sumaban \$10.031.364,44, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 77 C.1.

CUOTA ACUMULADA	\$7.824.000,83
INTERES ACUMULADO AL 30-09-2016	\$2.020.968,23

LIQUIDACIÓN DEL 1-10-2016 al 29-02-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
sep-16	0,21	32,0100%	1,6245%	2,3412%	7.824.000,23	7.824.000,23	2.020.968,23	2.020.968,2	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	230.771	8.062.771,23	193.828,40	2.214.796,6	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	230.771	8.301.542,23	193.568,43	2.414.365,1	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	230.771	8.540.313,23	205.308,47	2.619.673,5	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4876%	230.771	8.779.084,23	214.000,78	2.833.674,3	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4876%	230.771	9.017.855,23	219.821,11	3.053.495,4	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4876%	230.771	9.256.626,23	225.641,44	3.279.136,9	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4867%	230.771	9.495.397,23	231.370,70	(6.107.516,9)	9.618.024,44
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4867%	230.771	9.734.168,23	88.369,22	88.369,2	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4867%	230.771	9.972.939,23	94.107,26	102.556,5	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	230.771	10.211.710,23	99.844,38	201.181,5	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	230.771	10.450.481,23	104.362,72	305.544,2	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3540%	230.771	10.689.252,23	107.889,43	409.433,6	
oct-17	0,21	31,7050%	1,6117%	2,3220%	230.771	10.928.023,23	111.369,36	605.403,6	
nov-17	0,21	31,4400%	1,6084%	2,3043%	230.771	11.166.794,23	116.581,82	721.985,4	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2866%	230.771	11.405.565,23	121.103,51	843.088,9	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	230.771	11.644.336,23	126.123,33	969.218,3	
feb-18	0,21	31,5180%	1,6019%	2,3052%	230.771	11.883.107,23	133.368,83	1.102.587,1	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	269.458	12.121.878,23	137.647,32	1.240.235,1	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	249.000	12.360.649,23	142.086,33	1.382.323,2	
may-18	0,20	30,6600%	1,5615%	2,2538%	249.000	12.599.420,23	147.453,33	1.529.776,5	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	249.000	12.838.191,23	152.000,78	1.681.777,3	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	249.000	13.076.962,23	155.846,01	1.837.623,4	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	249.000	13.315.733,23	160.712,50	1.998.335,3	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1919%	249.000	13.554.504,23	165.237,33	2.163.573,2	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	249.000	13.793.275,23	169.312,98	2.332.886,2	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	249.000	14.032.046,23	173.615,27	2.506.501,5	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	249.000	14.270.817,23	178.594,13	2.685.495,6	
ene-19	0,19	29,7400%	1,4719%	2,1275%	249.000	14.509.588,23	181.584,38	2.867.080,6	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5099%	2,1805%	249.000	14.748.359,23	191.572,58	3.058.653,2	
TOTALES					14.891.565	8.784.048,36	6.569.160,73	3.058.653,2	9.618.024,44

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	14.891.565,23
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	6.569.160,73
ABONOS	9.618.024,44
SALDO FINAL	11.842.701,52

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.482.701,52 mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00166 00
AUTO No. 2609
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

visto el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la liquidación de crédito que antecede, se **ORDENA** a la parte actora informe si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que el capital liquidado y la fecha a partir del cual se liquidan los intereses moratorios, difiere con lo ordenado en el auto No. 1269 de fecha 03 de abril de 2018 que libró mandamiento de pago. (Fol. 11 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00542 00
AUTO No. 2608
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 5045 de fecha 02 de agosto de 2018 (Fol. 51 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 008 2014 00855 00
AUTO No. 2611
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 114-116 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la parte actora no descuenta la suma de \$978.365 pagados en el mes de octubre de 2017 (Fol. 59 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 67-68 C.1.

CAPITAL	\$6.000.000,00
INTERES APROBADO AL 09-11-2016	\$1.734.618

LIQUIDACIÓN DEL 10-11-2016 al 30-03-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIO MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
nov-16	0,20	32,9850%	1,6702%	2,4040%	6.000.000	6.000.000,00	1.734.618,00	1.734.618,00	
nov-16	0,20	32,9850%	1,6702%	2,4040%	6.000.000,00	6.000.000,00	100.367,60	1.835.585,7	
dic-16	0,20	32,9850%	1,6702%	2,4040%	6.000.000,00	6.000.000,00	144.239,54	1.979.825,2	
ene-17	0,20	33,5100%	1,6945%	2,4376%	6.000.000,00	6.000.000,00	166.257,25	2.126.082,5	
feb-17	0,20	33,5100%	1,6945%	2,4376%	6.000.000,00	6.000.000,00	166.257,25	2.272.339,7	
mar-17	0,20	33,5100%	1,6945%	2,4376%	6.000.000,00	6.000.000,00	166.257,25	2.418.597,0	
abr-17	0,20	33,4950%	1,6939%	2,4367%	6.000.000,00	6.000.000,00	146.139,70	2.564.736,7	
may-17	0,20	33,4950%	1,6939%	2,4367%	6.000.000,00	6.000.000,00	146.139,70	2.710.876,4	
jun-17	0,20	33,4950%	1,6939%	2,4367%	6.000.000,00	6.000.000,00	146.139,70	2.857.016,0	
jul-17	0,20	32,9700%	1,6699%	2,4030%	6.000.000,00	6.000.000,00	144.181,78	3.003.177,8	
ago-17	0,20	32,9700%	1,6699%	2,4030%	6.000.000,00	6.000.000,00	144.181,78	3.149.339,6	
sep-17	0,21	32,2100%	1,6347%	2,3540%	6.000.000,00	6.000.000,00	141.286,53	3.286.645,9	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3280%	6.000.000,00	6.000.000,00	139.367,08	3.426.013,0	1.776.093,00
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	6.000.000,00	6.000.000,00	138.259,85	3.564.272,8	
dic-17	0,21	31,1850%	1,5851%	2,2805%	6.000.000,00	6.000.000,00	137.148,32	3.701.521,1	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2704%	6.000.000,00	6.000.000,00	136.600,59	3.837.121,6	
feb-18	0,21	31,5100%	1,6019%	2,3052%	6.000.000,00	6.000.000,00	138.550,85	3.971.672,4	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5789%	2,2770%	6.000.000,00	6.000.000,00	136.622,85	4.105.295,2	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	6.000.000,00	6.000.000,00	135.449,39	4.237.744,6	
may-18	0,20	30,4600%	1,5519%	2,2394%	6.000.000,00	6.000.000,00	135.225,26	4.369.019,9	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	6.000.000,00	6.000.000,00	134.275,36	4.500.295,2	1.075.565,00
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	6.000.000,00	6.000.000,00	132.809,58	4.631.504,8	
ago-18	0,20	29,5100%	1,5207%	2,2045%	6.000.000,00	6.000.000,00	132.272,73	4.762.777,5	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	6.000.000,00	6.000.000,00	131.505,19	4.894.282,7	571.572,00
oct-18	0,20	29,4450%	1,5049%	2,1740%	6.000.000,00	6.000.000,00	130.440,62	5.025.823,3	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	6.000.000,00	6.000.000,00	129.811,22	5.157.394,5	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	6.000.000,00	6.000.000,00	129.811,22	5.289.205,7	
ene-19	0,19	29,7400%	1,4715%	2,1279%	6.000.000,00	6.000.000,00	127.651,29	5.421.057,0	
feb-19	0,20	29,5500%	1,4699%	2,1209%	6.000.000,00	6.000.000,00	130.894,86	5.552.951,8	1.093.145,00
mar-19	0,19	29,0550%	1,4464%	2,1453%	6.000.000,00	6.000.000,00	128.899,31	5.684.851,1	
TOTALES					6.000.000,00	6.000.000,00	5.692.065,26	1.175.700,3	4.516.365,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	6.000.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	5.692.065,26
ABONOS	4.516.365,00
SALDO FINAL	7.175.700,26

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.156.365,00** mcte

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143846668, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de suma de **\$7.175.700,26** mcte.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$604.161,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325601	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 199.862,00
469030002338135	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 195.387,00
469030002353429	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 208.912,00

Total Valor \$ 604.161,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

90
RAD. 003 2017 00826 00

AUTO No. 2610

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.082.116.00.Mcte.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2010 00753 00

AUTO No. 2617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

Visto el escrito que antecede, a través del cual la parte ejecutada allega el recibo de consignación por la suma de \$4.405.015, 00 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que el valor consignado y con el cual considera que cancela totalmente la obligación (los **\$4.405.015,00**) no es suficiente para dar por terminado el proceso, dado que con dicha suma lo que se está cancelando es el valor de la liquidación del crédito y allí no se encuentra incluido el valor de las costas procesales el cual asciende a **\$277.791, 00** (61 C.1).

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67011654, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$4.405.015 (Fol. 68-69 C.1), el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002354805	8050000824	PROMOTORA PROYECTOS PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2019	NO APLICA	\$ 4.405.015,00

Total Valor \$ 4.405.015,00

3.- Poner en conocimiento de la parte actora, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00792 00
AUTO No. 2619
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-52780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$232.758. 000.00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MAYO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00297 00

AUTO No. 2634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por la GOBERNACION DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, mediante el cual indican que dan respuesta al oficio No. 02 1200 del 13 de abril de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

84
RAD. 018 2017 00013 00

AUTO No. 2637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de MAYO de 2019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte actora, el acta de diligencia de secuestro del Vehículo de placas No. DEL 510, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, diligenciada sin oposición.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

95
RAD. 035 2014 00169 00

AUTO No. 2636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual indican que dan respuesta al oficio No. 02 0014 del 22 de enero de 2019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46
RAD. 022 2014 01182 00

AUTO No. 2635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual indican que dan respuesta al oficio No. 02 0174 del 30 de enero de 2019.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

97
RAD. 031 2017 00239 00

AUTO No. 2632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

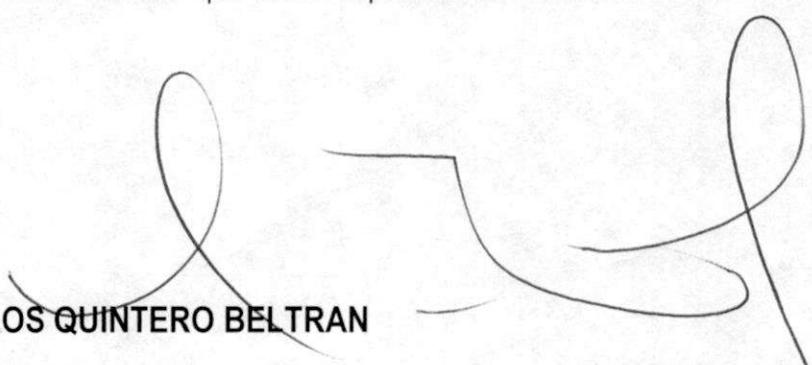
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, mediante el cual indican que dan respuesta al oficio No. 1332 del 30 de mayo de 2017.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 023 2016 01117 00

AUTO No. 2633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, respuesta allegada por LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual indican que dan respuesta al oficio No. 02 0369 del 19 de febrero de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 010 2016 00785 00

AUTO No.2638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

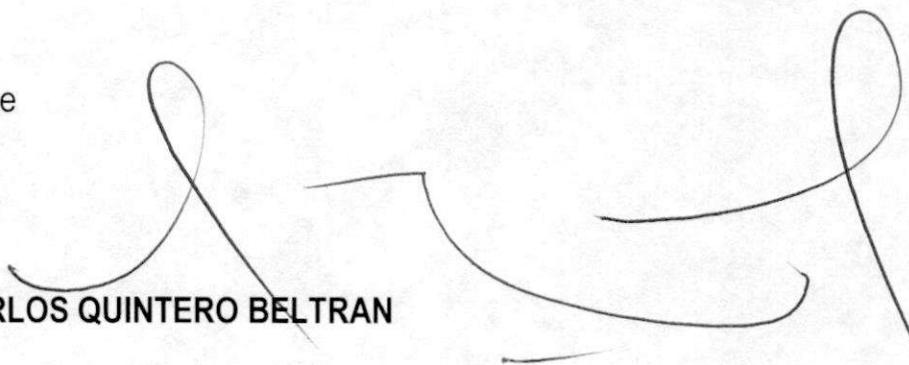
Santiago de Cali, 02 de MAYO de 2019.

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

Prevenir a la parte actora, antes de requerir al pagador de la RAMA JUDICIAL, allegue al plenario el oficio No. 80 del 16 de enero de 2017, visible a folio 8 C2 debidamente diligenciado.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 014 2017 00597 00

AUTO No. 2639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

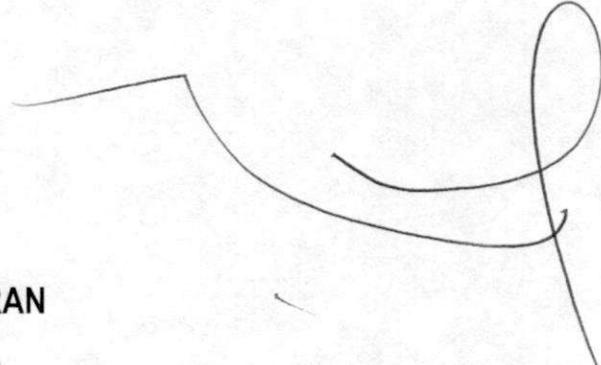
RESUELVE:

.- **AGREGAR Y PONER** en conocimiento de la parte actora, el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 199762, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, diligenciada sin oposición.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 017 2012 00624 00
AUTO No. 2624
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 1993 de fecha 29 de marzo de 2019 (Fol.363).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

92
RAD. 035 2015 00187 00

AUTO No. 2653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-264982 y una vez realizado el control de legalidad, se observó que dicho inmueble no se encuentra secuestrado, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

.- DEJAR sin efecto el numeral primero del auto No. 1630 de fecha 14 de marzo de 2019, mediante el cual se ordena correr traslado del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-264982 (Fol. 113 C.2), toda vez que el mismo no se encuentra secuestrado. Por lo mismo, el Juzgado **NO ACCEDE** a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del referido inmueble.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53
RAD. 032 2016 00829 00

AUTO No. 2646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 5° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 011 2014 01217 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-346225** de propiedad de la señora **YADDY VANESSA BARBOSA MOSQUERA**, comunicado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos mediante Oficio No. 05-971 de fecha 04 de abril de 2.019. Póngase en conocimiento de la parte actora.

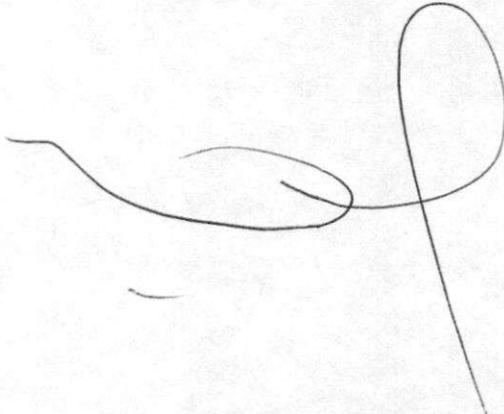
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2.019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 00418 00

AUTO No.2648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

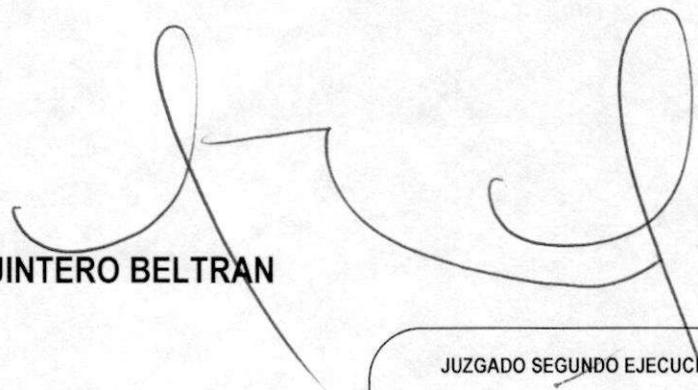
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

55
RAD. 006 2015 00636 00

AUTO No.2645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

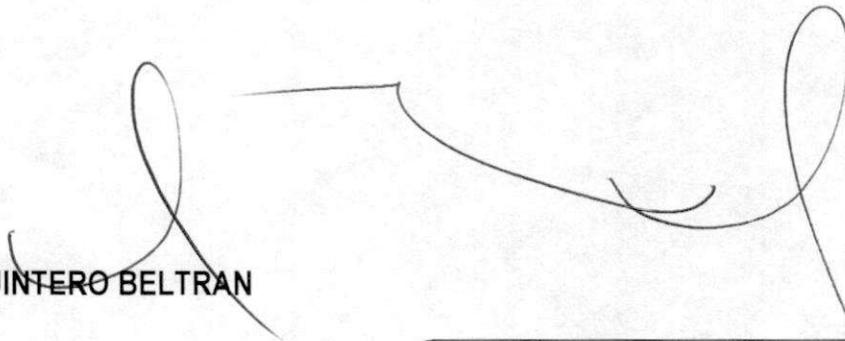
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.019

Visto los oficios que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 04° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN JUAN DE PASTO-ANTES JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 01 de diciembre de 2.016, además ya existía otra solicitud en igual sentido.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO